





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA FORMAR PARTE DE LOS DIFUSORES OFICIALES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES **PRELIMINARES** DEL **PROCESO** ELECTORAL **ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024** 

# **GLOSARIO**

AEC

Acta de Escrutinio y Cómputo.

Acta PREP

Primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada para el PREP, o en ausencia de ésta, cualquier copia del acta de escrutinio y cómputo.

Código

Código de Instituciones y Procesos Electorales

del Estado de Puebla.

Convocatoria

Convocatoria para formar parte de los difusores oficiales del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Estatal

Ordinario Concurrente 2023-2024.

Comisión Especial

Comisión Especial para dar seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

COTAPREP

Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto

Electoral del Estado.

Difusor Oficial o Difusores Oficiales

Institución académica o medio de comunicación internacional, nacional, estatal o regional, que cumple con los requisitos técnicos y de infraestructura mínimos necesarios para la publicación de los resultados electorales preliminares, de acuerdo a los requerimientos

establecidos por el Instituto o los OPL.

Instituto

Instituto Electoral del Estado.







INE

Instituto Nacional Electoral.

LGIPE

Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales.

Lineamientos

Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional

Electoral.

OPLE

Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral

(es).

PREP

Programa de Resultados

Electorales

Preliminares.

Reglamento

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional

Electoral.

Proceso Electoral

Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.

## ANTECEDENTES

- I. El siete de septiembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo identificado como INE/CG661/2016 aprobó el Reglamento; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales que, así como la operación de las actividades vinculadas en el desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de sus respectivas competencias, le corresponden tanto al INE como al Instituto.
- II. El Consejo General del INE, en sesión ordinaria de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el instrumento identificado con el número INE/CG565/2017 reformó diversas disposiciones del Reglamento, entre las que destaca la modificación a los Lineamientos.
- III. El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdó numero INE/CG164/2020, a través del cual reformó el Reglamento y sus respectivos anexos, modificaciones de entre las cuales, destacan las referentes al PREP.







- IV. El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, mediante Acuerdo INE/CG825/2022, se aprobaron modificaciones al Reglamento, en materia del PREP; así como, su anexo relativo a los Lineamientos.
- V. El treinta de agosto de dos mil veintitrés el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/AC-030/2023, a través del cual se constituye a la Comisión Especial y se designa a la Instancia Interna encargada de coordinar el desarrollo del PREP para el Proceso Electoral.
- VI. El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-041/2023, integró el COTAPREP, cuya finalidad es brindar asesoría técnica en materia del PREP.
- VII. En sesión especial de tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0047/2023, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Electoral.
- VIII. Mediante Acuerdo CG/AC-0080/2023 de veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

"Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente."

- IX. El treinta de abril de la presente anualidad, la Comisión Especial a través del Acuerdo 03/CEPREP-ORD/3004204, aprobó el proyecto de invitación mediante convocatoria para la divulgación del PREP, y facultaron al Consejero Presidente de dicho Órgano Auxiliar, para remitirlo a la Consejera Presidenta del Instituto, a fin de que por su amable conducto se sometiera a la consideración del Órgano Máximo de Dirección de este Ente Electoral.
- X. En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente de la Comisión Especial, mediante el Memorándum IEE/CEPREP-053/2024, remitió a la Consejera Presidenta del Instituto, el proyecto de invitación, con la finalidad de que fuera sometido a la consideración y en su caso aprobación de las y los integrantes del Consejo General.

En ese sentido, la Consejera Presidenta del Instituto remitió al Secretario Ejecutivo/ lo señalado en el párrafo anterior, con la finalidad de someterlo a la consideración del Órgano Superior de Dirección. A su vez, dicho funcionario remitió a la Dirección







Técnica del Secretariado del Instituto, lo referido con anterioridad a través del memorándum IEE/SE-2577/2024 de treinta de abril de dos mil veinticuatro.

- XI. El dos de mayo de la presente anualidad, la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, remitió para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General el presente instrumento.
- XII. El tres de mayo de dos mil veinticuatro, durante el desarrollo de la mesa de trabajo llevada a cabo de manera virtual, las y los integrantes del Consejo General discutieron el asunto materia de este Acuerdo.

#### CONSIDERANDOS

# 1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución Local y Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al mencionado ordenamiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I y II del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía; y
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los







principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones I, II, III, LIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Determinar las políticas y programas generales del Instituto, para el cumplimiento de sus fines;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir sus atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

# 2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

# 2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

Ahora bien, el artículo 41 Base V Apartado B inciso a) numeral 5, establece que corresponde al INE, para los procesos electorales federales y locales, establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia resultados electorales preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales.

#### 2.2 LGIPE

El artículo 104 numeral 1 inciso k) establece que corresponde a los OPLE, entre otras cosas, implementar y operar el PREP durante las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad a las reglas, lineamientos, criterios y formato que para tal efecto emita el INE.

A su vez, el artículo 219 numeral 1, establece que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las AEC de las casillas que se reciben en los Centros de acopio y Transmisión de Datos, autorizados por el INE y por los OPLE; que el INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPLE en las elecciones de su competencia; y que su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los OPLE, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.







#### 2.3 REGLAMENTO

El Capitulo II del Título III establece las bases y procedimientos generales para la implementación y operación del PREP; mismas que son aplicables para el INE y para los OPLE en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

El articulo 338 numeral 2 inciso b), señala que la implementación y operación del PREP será responsabilidad de los OPLE cuando se trate de:

- Elección de Gubernatura:
- Elección de Diputaciones al Congreso Local;
- Elecciones de integrantes de miembros de Ayuntamientos; y
- Otras elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda al OPLE llevar a cabo.

Asimismo, en el numeral 5 de dicho apartado, se señala que los OPLE podrán auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, siempre que los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los principios del PREP.

# 2.4 CÓDIGO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 93 fracción XXXVI, el Secretario Ejecutivo tiene la atribución de sugerir al Consejo General el mecanismo para la difusión inmediata de los resultados preliminares de las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.

Aunado a lo anterior, el artículo 305 menciona lo siguiente:

El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto.

Su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.







La información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que en el ámbito de sus atribuciones, tendrá el Instituto bajo su responsabilidad, en cuanto a su implementación y operación, regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

El Programa de Resultados Electorales Preliminares será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto Nacional Electoral.

Sólo el Consejo General, a través de los medios electrónicos, y conforme a los avances tecnológicos existentes, dará a conocer la información preliminar de resultados de cada una de las elecciones en la Entidad. La publicación podrá iniciar a las 18:00 horas, quedando prohibido publicar o difundir por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada.

Por su parte, el artículo 306, señala que los datos consignados en las AEC levantadas en las casillas, constituyen la única fuente de información preliminar de las elecciones.

## 3. DE LA CONVOCATORIA

El artículo 353 numeral 1 del Reglamento, establece que la publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del INE y de los OPLE en el ámbito de sus competencias, o bien, a través de difusores oficiales, que podrán ser las instituciones académicas, públicas o privadas, y medios de comunicación en general.

Aunado a lo anterior, el numeral 2 del diverso citado en el párrafo anterior, señala que los difusores oficiales serán invitados a participar mediante convocatoria o invitación, según lo determine el INE y los OPLE.

El diverso 33 numeral 20 de los Lineamientos, señala como documento entregable por este OPLE al INE, el instrumento jurídico, celebrado con motivo de la convocatoria o invitación directa a difusores del PREP, siempre y cuando se tengan difusores oficiales.

Tomando en consideración las disposiciones normativas antes mencionadas, la Comisión Especial, remitió a la Secretaría Ejecutiva el proyecto de la Convocatoria.

Una vez que este Consejo General analizó el documento mencionado, se desprende que el mismo tiene como finalidad difundir de manera amplia los requisitos que se deben cubrir para participar como difusor del PREP, buscando con ello que instituciones académicas, públicas o privadas y medios de comunicación se interesen en desarrollar dicha labor informativa, con la finalidad de que se pueda contar con una amplia difusión de los mencionados resultados preliminares.







Dicha Convocatoria se integra conforme a lo siguiente:

- Disposiciones Generales:
- Características de infraestructura:
- Registro en plataforma
- Contacto;
- Anexo 1 (Carta Compromiso); y
- Anexo 2 (Formato de Registro).

Es preciso señalar, que la Convocatoria contempla las características de infraestructura mínima que deberán satisfacer los interesados, para poder publicar los resultados electorales preliminares, como difusores oficiales, mismos que se refieren a continuación:

- 2. Características de infraestructura
- a) Contar con cualquier de estos sistemas operativos Windows, Linux, FreeBSD, Unix.
- b) Contar con un webserver (apache, nginx, IIS etc..)
- c) Contar con una capacidad en disco duro de 20 GB libres en disco.
- d) Contar con 40 MB/seg minimo en el servicio de sftp o ssh para subir los paquetes de datos incrementales.
- e) Incluir en el web-server una regla para establecer el header en esta ruta dominio.com/json/main.json Cache-Control: no-cache, no-store, must-revalidate

Asimismo, la Convocatoria establece el veinte de mayo de dos mil veinticuatro, como la fecha límite para el registro en plataforma, así como el envío de su solicitud manifestando su interés por participar como difusores oficiales de los resultados electorales preliminares, esto en cuanto a las instituciones académicas públicas o privadas y medios de comunicación locales o nacionales

Respecto de la lista de Difusiones Oficiales de los Resultados Electorales Preliminares, se dará a conocer a la ciudadanía a más tardar el veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, a través de la página del Instituto <a href="https://www.ieepuebla.org.mx/">https://www.ieepuebla.org.mx/</a> para lo cual cada difusor deberá proporcionar al Instituto, un logotipo a publicar que servirá como liga de acceso al sitio de publicación.

Como resultado de lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó el contenido de la Convocatoria, con fundamento en los artículos 75 fracción V; 89 fracción XLVIII y 93 fracción XLIV del Código Electoral, determina que lo procedente es aprobarla en todos sus términos.







En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracción XXIX y 93 fracción XLVI del Código, se faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo para signar dicho documento.

La Convocatoria materia del presente acuerdo, se encuentra agregada como **ANEXO ÚNICO**, formando parte integrante del mismo.

# 4. DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA

En términos del artículo 93 fracciones XLI, XLIV y XLVI del Código, se faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para que ejecute las acciones necesarias a fin de difundir la Convocatoria de conformidad con la política de comunicación social, lo anterior con la finalidad de ponerla al alcance de las instituciones académicas y medios de comunicación (prensa, radio, televisión e internet) que deseen participar en la difusión de los Resultados Electorales Preliminares dirigidos a la ciudadanía, a través de sus propios portales web, del Proceso Electoral que se llevará a cabo el próximo dos de junio de dos mil veinticuatro partir de las veinte horas, lo que se hará con el apoyo de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto.

Dicha Convocatoria entrará en vigor a partir de su publicación en la página de internet del Instituto.

#### 5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 89 fracciones II, LIII y LX del Código, este Consejo General estima procedente:

 Aprobar la Convocatoria para formar parte de los difusores oficiales del PREP.

#### 6. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 91 fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior, a efecto de que notifique por el medio que se considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, para su conocimiento;
- c) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE con sede en esta Entidad Federativa, para su conocimiento;







- d) Al Consejero Presidente de la Comisión Especial, para su conocimiento;
- e) A la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- f) Al Presidente del COTAPREP del Instituto, para su conocimiento.

Con fundamento en los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XXIV, XL y XLVI del Código, se faculta al Secretario Ejecutivo de este Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo:

- g) Al Encargado de Despacho de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- h) A la Directora Administrativa del Instituto, a efecto de que realice los movimientos presupuestales necesarios para dar suficiencia económica a las actividades materia de este Acuerdo; y
- i) A los Órganos Transitorios de este Instituto a través de sus Presidencias o Secretarías, para que por medio de su conducto, se fije la Convocatoria en sus estrados, con la finalidad de dar difusión a la misma.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los Considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Cuerpo Colegiado aprueba la Convocatoria para formar parte de los difusores oficiales del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, en términos de lo indicado en los Considerandos 3, 4 y 5 de este Acuerdo.

**TERCERO.** Este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo, para que ejecute las acciones necesarias a fin de publicar y difundir la Convocatoria, conforme a lo establecido en el numeral 4 de este instrumento

**CUARTO.** El Consejo General del Instituto, faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo para realizar las notificaciones narradas en el Considerando 6 del presente documento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**SEXTO.** Publíquese el presente Instrumento en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento identificado con el número







CG/AC-004/14. En lo que toca al **ANEXO ÚNICO** publiquese integramente en el citado medio oficial de difusión.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha tres de mayo del dos mil veinticuatro.

**CONSEJERA PRESIDENTA** 

**SECRETARIO EJECUTIVO** 

C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

C. JORGE ORTEGA PINEDA







# CONVOCATORIA PARA FORMAR PARTE DE LOS DIFUSORES OFICIALES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024

#### EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO CONVOCA A:

Las instituciones académicas, públicas o privadas, y medios de comunicación en general, que deseen participar como difusores oficiales de los Resultados Electorales Preliminares (PREP), a través de sus portales de internet, de las Elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos para este Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, que se llevará a cabo el próximo 02 de junio de 2024, a partir de las 20:00 horas.

# 1. Disposiciones Generales

- 1.1. La publicación del PREP Puebla 2024 debe estar disponible para consulta en el portal WEB del difusor a partir de las 20:00 horas del 2 de junio y, al menos hasta las 23:59 horas del 16 de junio de 2024.
- 1.2. Los últimos resultados notificados por el IEE deberán permanecer publicados desde las 20:00 horas (tiempo del centro de la República Mexicana) del 3 de junio de 2024, y al menos, hasta las 23:59 horas (tiempo del centro de la República Mexicana) del 16 de junio de 2024.
- 1.3. Los resultados electorales preliminares correspondientes al PREP Puebla 2024 deberán estar disponibles sin costo para los usuarios de internet y ser públicos.
- 1.4. Los resultados deberán difundirse sin manipulación, modificación o interpretación alguna a la información proporcionada.
- 1.5. Las instituciones académicas públicas o privadas y medios de comunicación locales y nacionales interesados en participar como difusores deberán registrarse (Fracción 3) y enviar su solicitud manifestando su interés en participar como difusor del PREP, junto con los anexos, al correo electrónico: instanciainterna@ieepuebla.org.mx a más tardar el 20 de mayo de 2024.
- 1.6. Cada Difusor Oficial del PREP deberá contar con la infraestructura mínima necesaria de acuerdo con los requerimientos establecidos en la fracción 2 de la presente convocatoria; para ello, el Instituto Electoral del Estado podrá solicitar al Difusor Oficial del PREP los documentos que avalen el cumplimiento de cada uno de los rubros establecidos. La fecha límite para contar con la infraestructura necesaria mínima operando, incluyendo el









periodo de conexión, instalación y configuración, será el 20 de mayo de 2024. En caso de que el Difusor Oficial del PREP no cumpla con los requerimientos mínimos y/o no entregue su documentación, el Instituto Electoral del Estado podrá darlo de baja como Difusor Oficial del PREP, decisión que será irrevocable, exceptuando cuando sea por causas de fuerza mayor o casos fortuitos, en los que el Instituto Electoral del Estado valorará la participación del Difusor Oficial del PREP.

1.7. La lista de Difusores Oficiales del PREP se dará a conocer a la ciudadanía a más tardar el 29 de mayo de 2024, a través de la página de Internet del Instituto Electoral del Estado, para lo cual cada Difusor Oficial del PREP deberá proporcionar al Instituto Electoral del Estado el logotipo a publicar que servirá como liga de acceso al sitio de publicación. El logotipo deberá enviarse al correo electrónico de contacto especificado en el numeral 1.5, a más tardar el 20 de mayo de 2024 en formato PNG.

# 2. Características de infraestructura

- a) Contar con cualquier de estos sistemas operativos Windows, Linux, FreeBSD, Unix.
- b) Contar con un webserver (apache, nginx, IIS etc..)
- c) Contar con una capacidad en disco duro de 20 GB libres en disco.
- d) Contar con 40 MB/seg minimo en el servicio de sftp o ssh para subir los paquetes de datos incrementales.
- e) Incluir en el web-server una regla para establecer el header en esta ruta dominio.com/json/main.json

  Cache-Control: no-cache, no-store, must-revalidate

# 3. Registro en plataforma

- 1. Ingresar a la URL: https://registros.proisi.mx/
- 2. Dar clic en el botón de Registro
- 3. Seleccione el botón con el nombre REGISTRO DE PROGRAMA DIFUSOR PUEBLA.
- 4. Ingresar los datos solicitados en el formulario

#### 4. Contacto

Alexis Acocal Capilla

Encargado de Despacho de la Coordinación de Informática, designada como Instancia Interna encargada de coordinar el diseño, implementación poperación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP). 222 303 11 00 ext. 1170

instanciainterna@ieepuebla.org.mx







# Anexo 1

Α	de	mayo	de	2024
<i>'</i> \	, GO	1114,0	GO	202

C. JORGE ORTEGA PINEDA SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO P R E S E N T E

Por medio de la presente el/la C.\_\_\_\_\_\_\_ manifiesta su compromiso de apegarse y cumplir con los requerimientos establecidos por el Instituto, y de garantizar que su personal se conduzca con ética y responsabilidad cívica para asegurar la integridad de los datos publicados y la continuidad en la operación del sistema de publicación; así como no divulgar información o datos a los cuales tenga acceso o le sean proporcionados por el Instituto con motivo de su participación en la difusión del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.

ATENTAMENTE			
C			
Representante Legal de			

Nota: Imprimir en hoja membretada y presentarla en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral Estado.









# Anexo 2 Formato de Registro

Instituto Electo Proceso Electoral Estatal Ordi			
Datos del Difusor			
Denominación Legal			
Nombre de la institución educativa o medio de comunicación			
URL del sitio de internet			
Domicilio completo de la organización			
Datos de contacto			
Nombre del representante legal			
Teléfono fijo			
Teléfono móvil			
Correo electrónico			
Nombre del representante técnico			
Teléfono fijo			
Teléfono móvil			
Datos de Contacto			

Nota: Imprimir en hoja membretada y enviarlo escaneado al correo electrónico antes mencionado.